

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 0136 - 2024 – GAF/MDSA

San Antonio, 17 de julio de 2024

VISTO:

El Exp. N° 16-2023 de fecha 04 de enero del 2023, que contiene la solicitud de pago de subsidio de maternidad; el Exp. N° 3322-2023, de fecha 04 de mayo del 2023, que contiene el reiterativo de pago de subsidio por maternidad de la Sra. NINOSHKA JULIANA ARISTA LASTRA con DNI N° 80420114; el Informe N° 136-2023-SGRH-GAF-MDSA de fecha 22 de mayo del 2023 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 076-2023-SGT-MDSA de fecha 16 de junio del 2023 de la Sub Gerencia de Tesorería; el Informe N° 194-2023-SGRH-MDSA-H de fecha 06 de julio del 2023 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el memorándum N° 054-2024-GAJ/MDSA de fecha 06 de marzo del 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 118-2024-SGRH-GAF/MDSA de fecha 18 de junio del 2024 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Memorándum N° 620-2024-MDSA/GPP de fecha 16 de julio del 2024 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, por el compromiso de **RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR CONCEPTO DE SUBSIDIO POR LICENCIA DE MATERNIDAD (PERIODO DEL 13 DE FEBRERO DEL 2020 AL 30 DE MAYO DEL 2020)** a favor de la Sra. NINOSHKA JULIANA ARISTA LASTRA con DNI N° 80420114 por el monto de **S/. 7,469.00 (Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 00/100 Soles)**, bajo la modalidad de **CAS, DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Título Preliminar artículo II, respecto a la Autonomía Municipal, lo siguiente: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie", y;

Que, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, que prestan servicios, los mismos que se encuentran sujetos al Régimen Laboral General aplicable a la administración pública, conforme a Ley, y;

Que, de acuerdo al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, **"el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para que el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora"**, y;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Ley que crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales". De este modo se extiende a los trabajadores del régimen CAS las licencias reconocidas en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, y;



Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 12° numeral 12.1 inciso b), establece que se suspende la obligación de prestación de servicios por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal, conforme a lo regulado por la Ley N° 26644, que establece la facultad de la madre trabajadora para hacer goce del descanso pre y post natal, y;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce de derecho de descanso prenatal y posnatal de la trabajadora gestante, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, establece que es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) de posnatal, y;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 26790, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA y modificado por los Decretos Supremos N° 001-2015-TR y 002-2016-TR, indica que el subsidio por maternidad se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido; se otorga a la madre por un periodo de Noventa y Ocho (98) días, pudiéndose estos distribuirse en los periodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme elija la madre, con la condición de que dure esos periodos no realice trabajos remunerados. El subsidio por maternidad se extenderá por treinta (30) días adicionales en casos de nacimiento de niños con discapacidad, el descanso debe iniciarse 49 días antes de la fecha probable del parto, previa autorización de su médico tratante;

Que, de acuerdo al numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2016-TR, señala que para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto el Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, y;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal, y;

Que, asimismo, el numeral 36.4 de la misma norma establece que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente, y;

Que, el numeral 43.1 de la norma legal referida indica que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, y;

Que, el reconocimiento de la deuda se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM — Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de créditos internos y devengado a cargo del estado, por concepto de Adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, y;

Que, el artículo 6 y 7 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el Organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al Presupuesto del ejercicio vigente, y;

Que, los artículos 28, 29 y 30 de la Ley del Sistema Nacional de Tesorería — Ley 28693, disponen que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos. El total del devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha, y;

Que, el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; b) La efectiva prestación de los servicios contratados; c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Gerente de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera exprese, y;

Que, respecto al procedimiento administrativo de Reconocimiento de Deuda de ejercicios presupuestales pasados se precisa que "La motivación de un Acto Resolutivo es expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa justifican el acto adoptado, por lo cual es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Por lo tanto, conforme establece la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad administrativa bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos. Por lo cual, la Autoridad Administrativa está obligada a motivar sus actos mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, y;

Que, mediante expediente administrativo N° 3322-23, con fecha 04 de mayo de 2023, presentado por la señora Ninoshka Juliana Arista Lastra, identificada con DNI N° 80420114 mediante el cual solicita en forma reiterativa pago de subsidio por maternidad, periodo del 13 de febrero al 20 de mayo del 2020, para ello adjunta el Exp. N° 16-23, la Resolución de Gerencia Municipal N° 240-2022-GM-MDSA y el Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo, y;

Que, a través del Informe N° 136-2023-SGRH-GAF-MDSA, de 22 de mayo de 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita búsqueda de pago de los meses de febrero a mayo de 2020 a favor de la señora ARISTA LASTRA NINOSHKA JULIANA, por el pago de subsidio de licencia de maternidad por las fechas en mención, y;

Que, mediante Informe N° 076-2023-SGT-MDSA de 16 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Tesorería informa respecto a la búsqueda en el SIAF de pago a favor de ARISTA LASTRA NINOSHKA JULIANA, por concepto de subsidio de licencia por maternidad, indicando que no encontró pago por el concepto antes mencionado. Se encontró el pago de Planilla CAS GERENCIAL del año 2020 el cual anexa al presente mediante un reporte para fines que estime conveniente, y;

Que, a través del Informe N° 194-2023-SGRH-MDSA-H de 06 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que en atención a lo solicitado con expediente N° 3322-23 presentado por la señora ARISTA LASTRA NINOSHKA JULIANA, sobre pago de Subsidio por Licencia de Maternidad del periodo de inicio 13.02.2020 a la fecha fin 20.05.2020, que adjunta la Resolución Gerencial Municipal N° 240-2022-GM-MDSA de fecha 16 de junio de 2022, donde resuelve declarar procedente el RECONOCIMIENTO DE DEUDA, a su favor, respecto al pago pendiente por Subsidio de Maternidad, periodo 13.02.2020 al 20.05.2020 por el importe total de S/ 7,469.00 (Siete Mil Cuatrocientos sesenta y nueve con 00/100 soles). Asimismo, adjunta la Resolución N° 166-PE-OSPESALAMANCA-GCSPE-ESSALUD-20 de fecha 13 de mayo de 2021, emitida por Jefe de Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Salamanca – EsSalud, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de REEMBOLSO de subsidio por incapacidad temporal presentado por el administrado MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN ANTONIO con fecha 16.04.2021, que impulsa a pedido de parte el procedimiento de subsidio. En ese sentido, solicita derivar el presente informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión de opinión legal si corresponde el Reconocimiento de deuda a favor de señora ARISTA LASTRA NINOSHKA JULIANA; asimismo, si procede iniciar Proceso Administrativo Disciplinario al funcionario que no realizaron el pago correspondiente en el periodo en mención, y;

Que, mediante Memorándum N° 1933-2023-GAF/MDSA de 07 de julio de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita emisión de informe legal correspondiente, si corresponde el RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de la Sra. ARISTA LASTRA NINOSHKA JULIANA; asimismo, si procede iniciar Proceso Administrativo Disciplinario al funcionario que no realizaron el pago correspondiente en el periodo en mención del presente informe, y;

Que, de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal N° 240-2022-GM-MDSA de 16 de junio de 2022, emitida por la Gerencia Municipal, a solicitud de la señora Ninoshka Juliana Arista Lastra, (Expediente 9205-21), resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de Sra. Ninoshka Juliana Arista Lastra, respecto al pago pendiente por Subsidio de Maternidad, para el periodo del 13 de febrero al 20 de mayo del 2022, por el importe total de S/ 7,469.00 (Siete Mil Cuatrocientos sesenta y nueve con 00/100 soles), según el cuadro adjunto;**

N°	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DESCRIPCION	IMPORTE
1	Recursos Directamente Recaudados	Pago a favor de la Sra. Ninoshka Juliana Arista Lastra, correspondiente al periodo 13 de febrero al 20 de mayo de 2020 por el concepto de subsidio por maternidad	S/7,469.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Tesorería, para realizar los trámites administrativos que correspondan.”**

Que, a través del Memorándum N° 054-2024-GAJ/MDSA de fecha 06 de marzo del 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; concluye, que se debe emitir acto resolutivo que disponga el cumplimiento de la Resolución de Gerencia Municipal N° 240-2022-GM-MDSA de 16 de junio de 2022, para el pago correspondiente a favor de la señora ARISTA LASTRA NINOSKA JULIANA, por concepto pago de subsidio por licencia de maternidad, periodo del 13 de febrero al 30 de mayo de 2020, conforme a disponibilidad presupuestal. Asimismo, en la misma resolución se disponga el deslinde de responsabilidades respecto de la omisión respecto del pago ya reconocido por acto resolutivo. y;

Que, mediante el Memorándum N° 620-2024-MDSA/GPP de fecha 16 de julio del 2024 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa que se otorga la disponibilidad presupuestal que establece los créditos presupuestarios para asumir el compromiso de **RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR CONCEPTO DE SUBSIDIO POR LICENCIA DE MATERNIDAD (PERIODO DEL 13 DE FEBRERO DEL 2020 AL 30 DE MAYO DEL 2020)** a favor de la **Sra. NINOSKA JULIANA ARISTA LASTRA** con DNI N° 80420114 por el monto de **S/. 7,469.00 (Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 00/100 Soles)**, con la siguiente cadena de gasto:

- ❖ Fuente de Financiamiento : 5 “Recursos Determinados”
- ❖ Rubro : 07

Que, conforme al artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Ejecutoriedad del acto administrativo, establece; “Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley”, y;

Que, asimismo el artículo 222° del mismo cuerpo legal precisa: “una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articulación quedando firme el acto”. Esto es, cosa decidida dentro del Derecho Administrativo, y;

Que, en ese sentido la Resolución de Gerencia Municipal N° 240-2022-GM-MDSA de 16 de junio de 2022, tiene la condición de cosa decidida y por tanto debe cumplirse con su ejecución conforme a disponibilidad presupuestal, y;

Que, sin embargo, conforme el Decreto Legislativo N° 1440, que regula el SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, en sus numerales 36.4, 36.5 y siguientes; precisan que las obligaciones de pago no canceladas en su año fiscal, debe ser autorizados para pagarse posterior al vencimiento del año fiscal. En ese sentido corresponde que se EMITA ACTO RESOLUTIVO QUE DISPONGA EL CUMPLIMIENTO Y PAGO CONFORME DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL de la Resolución antes mencionada, y;

Que, las diferentes Gerencias o Sub gerencias y de asesoramiento han evaluado los diferentes aspectos del expediente administrativo en cuestión y que es objeto de pronunciamiento habiendo emitido informes, opinando su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria, acreditándose su conformidad con los términos y el contenido; que conlleva



a que la Gerencia de Administración y Finanzas concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio, siendo el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo de responsabilidad de sus emisores; asimismo, queda señalado que la implementación y ejecución de lo resolutivo es de responsabilidad directa de la unidad orgánica usuaria; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicable, asimismo tampoco constituye autorización para ello, y;

Que, Estando a lo expuesto y en uso de las disposiciones y atribuciones conferidas en la ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Sub Gerencia de Tesorería y la Sub Gerencia de Recursos Humanos; al amparo de la Ley N° 27972, Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones Art. 60° de la Municipalidad Distrital de San Antonio y en uso de las facultades administrativas y resolutivas de acuerdo a la R.A. N° 062-2023-ALC/MDSA, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el pago en calidad de RECONOCIMIENTO DE DEUDA, por el importe de S/. 7,469.00 (Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 00/100 Soles), por concepto de SUBSIDIO POR LICENCIA DE MATERNIDAD (PERIODO DEL 13 DE FEBRERO DEL 2020 AL 30 DE MAYO DEL 2020) a favor de la Sra. NINOSHKA JULIANA ARISTA LASTRA con DNI N° 80420114, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en cumplimiento al artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 240-2022-GM-MDSA emitida el 16 de junio de 2022, por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR el pago POR CONCEPTO DE SUBSIDIO POR LICENCIA DE MATERNIDAD (PERIODO DEL 13 DE FEBRERO DEL 2020 AL 30 DE MAYO DEL 2020) a favor de la Sra. NINOSHKA JULIANA ARISTA LASTRA con DNI N° 80420114 en conformidad con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. De acuerdo a la siguiente cadena de gasto:

- ❖ Fuente de Financiamiento : 5 "Recursos Determinados"
- ❖ Rubro : 07

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el pago del monto reconocido de acuerdo con el artículo primero, encargando a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto realizar la certificación presupuestal y la Gerencia de Administración y Finanzas y de sus unidades orgánicas responsables del proceso de pago, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución de acuerdo a la **disponibilidad Presupuestal y Financiera del año fiscal 2024.**

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución y sus copias certificadas del expediente a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Antonio, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, respecto de la omisión del pago ya reconocido por acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. NINOSHKA JULIANA ARISTA LASTRA y a las áreas involucradas para el conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la difusión del presente acto resolutivo, sin perjuicio de su publicación en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO



Lic. JUAN ANTONIO MEDINA CALDAS
Gerente de Administración y Finanzas